

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1128/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO CALDERON GALEANO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00188-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su corrección y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura el señor DANIEL FERNANDO CALDERON GALEANO contra la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA.

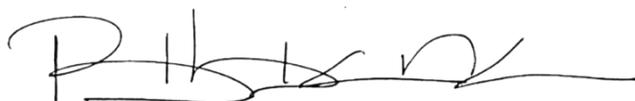
En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA** o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda, sus anexos y el escrito de corrección. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y su corrección a la entidad demandada y, al Ministerio Público, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS HÁBILES** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
5. **RECONÓCELE PERSONERÍA** a la abogada LAURA MARÍA ÁLZATE OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía 1053.822.959 y portadora de la tarjeta profesional 264.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado que obra en el archivo PDF 002Demanda, a folio 19 del E.D.

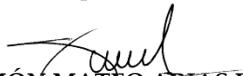
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 116 el día 11/07/2022



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario